

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 455-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 22 JUN 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 74545-2016, presentado por el señor Marco Soto Vilca, Alcalde de la Municipalidad de Antauta, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Antauta, Distrito de Antauta, Distrito de Antauta – Melgar – Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica**, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, refiere en su única Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones de la citada norma, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado ha elaborado el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Antauta, Distrito de Antauta, Distrito de Antauta – Melgar – Puno", señalando como objetivo central realizar el balance hídrico de la laguna Chucñajota – Ccaraccota, para la localidad de Antauta y la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico de la laguna Chucñajota – Ccaraccota con fines de represamiento para suministrar agua a la población existente y futura de la localidad de



Antauta, para cuyo fin el administrado ha solicitado la Acreditación de la Disponibilidad hídrica superficial, mediante escrito de fecha 27.05.2016, para estos fines cumple con anexar, a folios 02 obra copia del DNI del recurrente, a folios 03, obra el Credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de San Román, para el señor Marco Soto Vilca, que lo reconoce como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Antauta, a folios 04 al 115, obra la Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Antauta, Distrito de Antauta – Melgar – Puno", a folios 117, obra la versión digital de la Memoria Descriptiva, a folios 118 y 119, obra una copia simple del recibo de pago por concepto de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial e Inspección Ocular respectiva, a folios 121, obra el Certificado de Habilidad Profesional del Ingeniero que elaboro la memoria descriptiva, a folios 123 y 124, obra el Acta de Inspección Ocular de fecha 02.06.2016, en donde se ha verificado los Manantiales denominados "Captación 1", "Captación 2", "Captación 3", "Captación 4" y la Laguna Ccaracota - Chocñocota, con sus respectivas coordenadas UTM, y aforo de caudal respectivo, no existiendo oposición alguna, a folios 135 al 142, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial, expedidos por el Administrador Local de Agua Ramis, Municipalidad Distrital de Antauta, Gobernación Distrital de Antauta, Segundo Juzgado de Paz de Antauta – Melgar y el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios – Antauta, y en consecuencia se ha cumplido con publicar el aviso por el plazo de ley y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 277-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 15.06.2016, recomendando: **a) Acreditar**, la disponibilidad hídrica con fines poblacionales, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Antauta, Distrito de Antauta – Melgar – Puno", a favor de la Municipalidad Distrital de Antauta, que demanda una caudal máximo diario de 11.60 l/s, y un caudal promedio anual de 8.92 l/s, equivalente a un volumen anual de 281,290 m³, de agua proveniente de los manantiales Captación 1,2,3,4 y la Laguna Ccaracota – Chocñocota, ubicado en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Región de Puno, **b)** Se recomienda que el plazo de vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica sea de dos (02) años, **c)** Asimismo, disponer que el titular del proyecto deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudal en los puntos de captación, para la etapa de la ejecución de la obra, **d)** Precisar, que con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, no se autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras se otorgara a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 466-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso poblacional del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en la Localidad de Antauta, Distrito de Antauta, Distrito de Antauta – Melgar – Puno", presentado por la Municipalidad Distrital de Antauta, que pretende captar las aguas de los Manantiales denominados "Captación 1", "Captación 2", "Captación 3", "Captación 4" y la Laguna Ccaracota - Chocñocota, para aprovechar un volumen anual de 281,290 m³, localizado en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Región de Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 277-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

| Fuente de Agua | | Ubicación de la Captación | | | | | | | | |
|----------------|------------------------|---------------------------|--------|----------|--------------|---------------------|----------------------|----------|------------------|---------|
| | | Política | | | Hidrográfica | | Ubicación Geográfica | | | |
| Tipo | Nombre | Dpto. | Prov. | Distrito | Cuenca | Unidad Hidrográfica | Datum | Zona | Proyección UTM, | |
| | | | | | | | | | Datum Horizontal | |
| | | | | | | | | Este (m) | Norte (m) | |
| Manantial | Captación 1 | Puno | Melgar | Antauta | Azángaro | UH: 019 | WGS 84 | 19 Sur | 358097 | 8416168 |
| Manantial | Captación 2 | Puno | Melgar | Antauta | Azángaro | UH: 019 | WGS 84 | 19 Sur | 358189 | 8416189 |
| Manantial | Captación 3 | Puno | Melgar | Antauta | Azángaro | UH: 019 | WGS 84 | 19 Sur | 358165 | 8416192 |
| Manantial | Captación 4 | Puno | Melgar | Antauta | Azángaro | UH: 019 | WGS 84 | 19 Sur | 358382 | 8416479 |
| Laguna | Ccaracota – Chocñocota | Puno | Melgar | Antauta | Azángaro | UH: 019 | WGS 84 | 19 Sur | 356744 | 8414915 |



| Fuente de Agua | | Und. | Caudal y Volumen Promedio Anual Requerido | | | | | | | | | | | | Volumen Anual (m ³) |
|----------------|--------------------------|----------------|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------------|
| Tipo | Nombre | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| Manantial | Captación 1 | m ³ | 937 | 847 | 937 | 907 | 937 | 907 | 937 | 937 | 907 | 937 | 907 | 937 | 11034 |
| | | l/s | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | 0.35 | |
| Manantial | Captación 2 | m ³ | 1339 | 1210 | 1339 | 1296 | 1339 | 1296 | 1339 | 1339 | 1296 | 1339 | 1296 | 1339 | 15767 |
| | | l/s | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | 0.50 | |
| Manantial | Captación 3 | m ³ | 3214 | 2903 | 3214 | 3110 | 3214 | 3110 | 3214 | 3214 | 3110 | 3214 | 3110 | 3214 | 37841 |
| | | l/s | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | 1.20 | |
| Manantial | Captación 4 | m ³ | 8035 | 7258 | 8035 | 7776 | 8035 | 7776 | 8035 | 8035 | 7776 | 8035 | 7776 | 8035 | 94607 |
| | | l/s | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | 3.00 | |
| Laguna | Ccaracota – Chocñococota | m ³ | 10365 | 9362 | 10365 | 10031 | 10365 | 10031 | 10365 | 10365 | 10031 | 10365 | 10031 | 10365 | 122041 |
| | | l/s | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | 3.87 | |
| Demanda Total | | m ³ | 23890 | 21580 | 23890 | 23120 | 23890 | 23120 | 23890 | 23890 | 23120 | 23890 | 23120 | 23890 | 281290 |
| | | l/s | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | 8.92 | |

ARTICULO 2°.- Precisar que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que la Resolución de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- Disponer que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.